



**D. ANTONIO GUERRERO OLEA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**CERTIFICA:**

Que en la reunión del día de la fecha se ha dictado por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid la siguiente:

**“RESOLUCIÓN**

**NC 03/24**

En Madrid a 29 de enero de 2024, reunida la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid para conocer y resolver el recurso administrativo electoral interpuesto por D. Ernesto Pérez Lobo, afiliado a la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados (FMJ y DA, en lo sucesivo), impugnando la resolución de 16 de enero de 2024 de la Junta Electoral de dicha Federación, ha resuelto por unanimidad lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- El 12 de enero de 2024, D. Ernesto Pérez Lobo, afiliado a la FMJyDA, presenta un escrito titulado *“impugnación Junta Electoral e inhabilitación de la Presidente y Secretaria General de la Federación Madrileña de Judo”*, mediante el que solicita su tramitación *“... y en virtud de los hechos y fundamentos de derecho vertidos en el mismo, y probada la falta de imparcialidad, transparencia y manipulación tanto documental como informativa por parte de la Presidente y Secretaria General de la FMJ y DA, se acuerde: la inhabilitación de ambas, y conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento Electoral y el art. 47.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se suspenda de oficio la ejecución del proceso electoral dado que no pudiéndose garantizar que el proceso electoral está transcurriendo en términos legales adecuados, siendo el perjuicio que se puede cometer de difícil o imposible subsanación”* (sic).



Según el Sr. Pérez Lobo, el día 3 de enero de 2024 se informa por correo electrónico desde la FMJyDA del *“inicio del proceso de la convocatoria para la elección de Junta Electoral”*, en el que *“se cometen varias irregularidades”* que son las siguientes (en su opinión):

- En la web oficial de la FMJ y DA se publica un borrador Reglamento Electoral que no es el aprobado por la Administración deportiva.
- En el proceso para la elección de Junta Electoral (que se da por finalizado el 10 de enero de 2024 -presentación de candidaturas para dicho órgano-) no se ha realizado con transparencia y *“buen hacer”* dado que *“varios de los inscritos”* al solicitar el reglamento electoral advierten que se trata de un borrador.
- Ni el borrador ni el documento posteriormente publicado después de la reclamación planteada *“contiene ninguna diligencia que muestre la aprobación del mismo por parte de la Administración deportiva ni por la persona responsable por parte de la FMJyDA”* al ser un simple pdf, el cual *“se puede manipular, modificar y volver a poner en la web, tal y como han hecho anteriormente, lo que no garantiza la transparencia del proceso”*.
- Publicada el acta de la composición de la Junta Electoral de la FMJyDA, se recoge en la misma que se desestima la solicitud de D. Francisco Xavier Ruiz Bravo por no reunir los requisitos de participación en actividades de la FMJyDA. Añade: *“Del resto de miembros admitidos para formar parte de la Junta Electoral no se da prueba fehaciente de haber participado en alguna de las actividades de la FMJyDA. El agravio comparativo muestra una vez más la falta de transparencia y la manipulación del proceso electoral por parte de los responsables FMJyDA: la Presidente y la Secretaria General”*.
- Transcritos los nombres de todos los miembros de la Junta Electoral y de los suplentes, el Sr. Pérez Lobo dice: *“... solamente D. José Luis Martín Galán aparece en el censo transitorio en el estamento de entrenadores. Por lo tanto, a falta de demostrar que este señor ha participado en actividades de la FMJyDA en el año anterior, ninguno del resto de los miembros nombrados cumple los requisitos para poder ser miembro de la Junta Electoral”*.



- Para poder realizar reclamaciones e impugnaciones pertinentes, no se refleja en el Reglamento Electoral el procedimiento a seguir: el Capítulo IV del citado Reglamento recoge los plazos de las reclamaciones, pero no el modo de presentarlas. Debido a que en el documento en que se publica la convocatoria a elecciones se refleja que los recursos se deben notificar de forma presencial en la sede de la FMJyDA o enviar al correo electrónico de la Secretaría General, envío esta carta a dicho correo electrónico. No obstante, alega que una vez formada la Junta Electoral, todos los recursos y reclamaciones deberían tramitarse a través de dicha Junta, ya que tal y como se recoge en el reglamento electoral, es competencia de la misma tramitar los recursos, reclamaciones e impugnaciones. Por lo tanto, este hecho constituye otra irregularidad en el proceso electoral.

**Segundo.**- La Junta Electoral de la FMJyDA, en reunión de 16 de enero de 2024 acuerda responder a D. Ernesto Pérez Lobo que *“la secretaria de la Junta Electoral propone facilitar un correo electrónico en el que la Junta Electoral reciba todas las comunicaciones derivadas de este proceso electoral. Según se indica en el punto 2 del artículo 6 del Reglamento Electoral, las funciones burocráticas son competencia de la Secretaría General”*, motivo por el cual *“se acuerda unánimemente que todas las comunicaciones continúen haciéndose a través del correo [secretariageneral@fmjudo.net](mailto:secretariageneral@fmjudo.net)”*.

**Tercero.**- En resolución núm. 1 de 16 de enero de 2024 de la Junta Electoral de la FMJyDA, en relación a la reclamación presentada por el Sr. Pérez Lobo, se acuerda su desestimación *“informándole de que la misma es recurrible, en el término de dos días hábiles, desde la recepción de ésta, ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid”, debiendo ser presentado en la Junta Electoral de la Federación ([secretariageneral@fmjudo.net](mailto:secretariageneral@fmjudo.net)) o presencialmente en la sede federativa, en horario de 9 a 14 horas”*.

El argumento de la Junta Electoral de la FMJyDA es, íntegramente, el siguiente:

“1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Electoral de la FMJYDA aprobado por resolución del Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid, de fecha 04/02/2016, por la que se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de



Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con las modificaciones aprobadas por la orden 1150/2023, de 18 de julio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprobó la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Secretario de la Junta Directiva en funciones, y el Secretario General de la FMJYDA se pondrá a disposición de la Junta Electoral, a quien auxiliará en las funciones burocráticas a ésta encomendadas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos de la FMJYDA publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 21 de enero de 2012, en virtud de Resolución 133/2011, de 29 de diciembre, de la Directora General de Deportes, son funciones de la Secretaria General, entre otras, llevar los libros de registro y los archivos. Consecuentemente, la Secretaria General da fe de las entradas en registro y la realidad de los ficheros.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Electoral (en adelante el Reglamento), la junta electoral se elige mediante sorteo, entre las personas que ostentando la condición de electores y elegibles manifiesten la voluntad de no presentar su candidatura, salvo que haya suficientes personas que, reuniendo los requisitos ya citados, voluntariamente se presenten para integrar dicha Junta. Este fue el caso, en el que hubo nueve voluntarios que se prestaron para integrar la junta y su suplencia. Consecuente con todo lo anterior, en modo alguno ni la presidente ni la secretaria general eligieron a ningún integrante de la Junta Electoral. Comoquiera que había tres personas voluntarias en el acto de la elección de la junta electoral, convocado oportunamente, y celebrado el día 10 de enero de 2024, se siguió el criterio de elección de cargos del artículo 7.2 del Reglamento Electoral.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento el censo electoral a tener en cuenta para la elección de la Junta Electoral es el censo electoral transitorio actualizado al momento de la elección. De acuerdo a los datos de la FMJYDA, en el fichero de la misma, consta que a esa fecha la totalidad de los voluntarios presentados estaban afiliados a la FMJYDA.



4. El reclamante imputa en su solicitud a la presidente y a la secretaria general, sin aportar prueba de ningún orden, acciones que pudieran ser constitutivas de delito, en concreto la manipulación documental, que pudiera estar ínsita en el tipo penal de falsedad en documento. Evidentemente, y sin perjuicio de las acciones que estén al alcance del reclamante, o de las aludidas, en todo caso correspondería al orden penal, tribunales y juzgados, al cobrar conocimiento de tal denuncia.

5. En todo caso, no se advierte que haya ninguna manipulación ni documental ni informativa. En contra de lo que dice el reclamante:

- a. El 10 de enero de 2024, a las 9'40 horas no se da por finalizado el plazo de presentación de candidatos. Dicho plazo había finalizado el 9 de enero de 2024, conforme a la convocatoria de fecha 2 de enero de 2024, no del día 3 de enero. Es el día 2 de enero de 2024 que se publica conforme a lo establecido en el Reglamento, la convocatoria para formar parte de la Junta Electoral, según el artículo 8.4 del Reglamento, no el día 3 de enero. El día 3 se gira correo electrónico masivo a los afiliados, para darle la máxima difusión y transparencia.
- b. El proceso electoral se rige por lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; en la Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, de modificación de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del mismo órgano, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; en los Estatutos de la Federación; y en el presente Reglamento Electoral. El Reglamento publicado en la web federativa es de acceso público a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. No obstante, lo cual, fue



publicado, si bien es cierto con un error tipográfico en el que aparecía a pie de página el texto “Borrador de Reglamento Electoral”. Este aspecto ni invalida ni anula el proceso electoral. Que el reclamante afirme que el documento ha sido manipulado o modificado, sin prueba alguna, salvo en la referencia tipográfica que mencionamos, es irrelevante desde una perspectiva administrativa, no confiriendo vicio de nulidad al acto de elección de la Junta Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común.

- c. Respecto del censo electoral, como ya hemos manifestado, el artículo 8.2 del Reglamento dice que el censo que se tendrá en cuenta para la elección de la Junta Electoral será el transitorio actualizado a ese momento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, este censo se elabora anualmente. También dice que en el primer mes del año en que se vayan a celebrar elecciones, se actualizará el censo electoral, exponiéndose, según el artículo 18, el censo electoral provisional junto con la convocatoria de elecciones para la Asamblea General. Así las cosas, se utilizó en la elección de la Junta Electoral el censo transitorio actualizado a fecha de la elección, conforme a la información facilitada por la secretaria general, cargo al que compete el control de los archivos y registros. No existe vicio alguno en la utilización del censo.
- d. En cuanto a la desestimación de la solicitud de D. Francisco Xavier Ruiz Bravo, por no reunir el requisito de participación en actividades de la FMJYDA en el año o temporada anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, en relación con el 27 del Reglamento, con independencia de que fuera reconocido por el propio interesado, presente en el acto, en la impugnación no se niega tal consideración, por lo que no se advierte agravio comparativo alguno. La secretaria general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento,



en relación con lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos federativos, es la que tiene la función de llevanza de los libros de registro y los archivos. En ese contexto normativo, puso en conocimiento de los asistentes a la reunión, incluido el afectado, la circunstancia advertida, comunicándole que como había presentado su solicitud al finalizar el plazo, no podía haber contactado personalmente con él (como se hace con todos los interesados solicitantes), para aclarar la situación, por si fuera un error. Por lo demás, a fecha del presente, no consta reclamación del interesado. Respecto de los restantes solicitantes, la secretaria general constata que reúnen los requisitos debidos.

- e. El Reglamento aprobado y publicado por la Comunidad de Madrid, establece que es la Junta Electoral la responsable de la resolución de las reclamaciones y recursos que se presenten con motivo de los diferentes actos electorales. Por tanto, está contemplado lo manifestado por el reclamante.

6. En lo concerniente a la petición de inhabilitación de la presidente y secretaria general, formulada por el impugnante, sólo podemos afirmar que la Junta Electoral es manifiestamente incompetente para adoptar esa decisión, sin perjuicio de que estime que no existe motivo alegado que justificara tal decisión.

7. En lo relativo a la suspensión del proceso electoral, con base al artículo 70 del Reglamento, con relación a lo dispuesto en el artículo 47.f de la Ley 39/2015, debe ser desestimada. En primer lugar, porque no existe perjuicio de imposible o difícil reparación. En segundo lugar, porque aunque nominalmente se pretenda basar la reclamación en alguna de las causas de nulidad de pleno Derecho, de la Ley 39/2015, cual sería, efectivamente la recogida en el artículo 47.f, es decir, los actos serán nulos de pleno derecho cuando “*Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición*”, es claro que no se reúnen los requisitos ni para su toma en consideración, ni para su estimación.



En primer lugar, porque no está solicitando la suspensión de la ejecución del acto electoral recurrido, sino todo el proceso, y en segundo lugar, porque sostiene que no se puede garantizar que el proceso electoral esté transcurriendo en términos legales adecuados, lo que, al margen de ser una mera manifestación sin base alguna, no se acomoda con lo establecido en el artículo 47.f, no siendo más que una alegación genérica. No se puede ignorar, en este punto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo en orden a la interpretación restrictiva de las causas de nulidad de pleno derecho. Todo el escrito es un alegato repleto de indefiniciones, que se presenta como una impugnación general y no concretada.

**Cuarto.** - El 18 de enero de 2024, D. Ernesto Pérez Lobo, presenta en la FMJyDA para ante esta Comisión Jurídica del Deporte, recurso contra el acuerdo de 16 de enero de 2024 de la Junta Electoral de la citada Federación (Antecedente de Hecho Tercero). Solicita de esta Comisión Jurídica del Deporte la suspensión de la convocatoria de elecciones a la Asamblea general de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre *“hasta aclarar los puntos siguientes conforme a lo expuesto en el cuerpo de este escrito”*... manifestando que *“la suspensión se entenderá otorgada si transcurriesen 30 días desde que el recurrente presentó la solicitud de suspensión y la Administración no dictare resolución expresa”* (art. 117.3).

En el segundo suplico, solicita *“una copia autenticada del reglamento electoral, o se indique fecha y día de publicación en el BOCM de la Orden 1150/2023, de 18 de julio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”*.

En el Fundamento Quinto de su recurso, el Sr. Pérez Lobo dice textualmente:

*“Con respecto al censo electoral, la resolución NO aclara nada, se dice en la resolución que el plazo de presentación de candidatos finalizó el día 9 de enero de 2024, conforme a la convocatoria de fecha 2 de enero de 2024, si bien, lo cierto es que, en los censos inicialmente colgados es, que salvo una persona, el Sr. Galán, no figuraban el resto de personas que fueron nombradas posteriormente para conformar la Junta Electoral, ni tan siquiera los vocales, si bien ésta ya figuraban en el censo del día 11 de enero, dando por válidas los nombramientos en virtud de lo dispuesto en el art. 8.2 del*





*reglamento electoral dado que “se utilizó el censo transitorio actualizado a fecha de la elección conforme a la información facilitada por la secretaría general, cargo al que compete el control de los archivos y registros”.*

*Es decir, se dan por buenos a unos candidatos que no figuraban en el censo inicial, pero se les nombra, porque ya figuraban en el censo actualizado a fecha de nombramiento, y por tanto, es manifiesto que NO se ajusta al sentido de la norma electoral, pues se elige a unos candidatos que no figuraban en el censo inicial actualizado y por tanto no podían ser candidatos”.*

Además de lo anterior, el recurrente dice que la Junta Electoral de la FMJyDA resolvió su previo recurso de forma extemporánea.

Como fundamento tercero reitera el hecho de que en la página web se encontraba publicado un "Borrador" de Reglamento Electoral, pero no el original aprobado por la Comunidad de Madrid "como expresamente reconoce la resolución". Y es cuando termina el plazo de presentación de candidaturas a la Junta Electoral cuando "proceden a cambiarlo alegando que ha sido un error, como así se reconoce expresamente". Es "colgado" en la página web "el que presuntamente es reglamento en vigor del 2024" con una modificación a la que se hace referencia del Director General de Deportes de la Comunidad de Madrid. Además -continúa- el enlace informático "sólo conduce a una página del Registro de Entidades Deportivas", pero no al reglamento en sí que es un mero "pdf que puede descargarse" pero en el "no figura firma digital alguna, ni código seguro de verificación (CSV) a efectos de constatar la veracidad del texto contenido y en ningún modo, como afirma la resolución emitida, se aduce que el pdf colgado (tanto el borrador como el posterior pdf) en la web haya sido manipulado o modificado". Sostiene que dicho documento debiera publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En la tercera página de su escrito de recurso dice textualmente el Sr. Pérez Lobo:

*"... ni se puede constatar la veracidad del nuevo reglamento, ni comprobar los cambios realizados con respecto al reglamento aprobado por resolución del director general de deportes, de fecha 04/02/2016, lo que hace NULO de pleno derecho el proceso electoral*



*iniciado conforma al art. 47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda vez que lesiona un derecho fundamental, el de la igualdad dado que se estarían poniendo obstáculos o dificultades que impedirían en su plenitud, facilitar la participación de todos los interesados legitimados para ello, como es el caso de quien suscribe, en la participación del proceso electoral.*

*Del mismo modo, sería aplicable el apartado 47.1.e) LPAC (los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido) si bien en ese caso subsanable, si se acreditara la veracidad del tan repetido reglamento electoral".*

Con dicho fundamento -según su interés- esa falta de transparencia a la que está sometida la actuación de la Federación en virtud de la directa aplicación no sólo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (ya citada), sino también de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("a juicio de esta parte", dice) debería conllevar la "suspensión o anulación del proceso electoral, al existir causa de nulidad de pleno derecho contemplado en el artículo 47 LAPC y en cualquier caso, claramente anulables conforme a lo dispuesto en el art. 48". Dicha suspensión solicitada al amparo del artículo 117.2 de la primera de las leyes mencionadas la entiende justificada al efecto de que no se generase consecuencias manifiestamente graves, mientras que "la suspensión no causa daño alguno al interés público ni a terceros, no en vano, todas las elecciones anteriores, desde hace décadas, se producen habitualmente en el mes de mayo, sin que se alcance a entender la premura de las presentes".

**Quinto.-** El 19 de enero de 2024, la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte (Refª 09/117481.9/24) requiere de la Junta Electoral de la FMJyDA lo siguiente:

*"Con anterioridad a la presentación del mencionado recurso, la FMJyDA remitió a esta Comisión Jurídica del Deporte determinada documentación relativa al asunto de referencia los días 17 y 18 de enero de 2024 (Refª 09/099674.9/24 y 09/105340.9/24, respectivamente). No obstante lo anterior, y dado que se desconoce por este órgano colegiado si existe más documentación relativa a la sustanciación de dicho recurso administrativo-electoral, le damos traslado del mismo a efectos de que remita copia del expediente, así como índice e informe detallado sobre las actuaciones realizadas y*



*sobre cuantos extremos estime convenientes, como trámite previo a su conocimiento y estudio por parte de la Comisión Jurídica del Deporte”.*

**Sexto.**- El 24 de enero de 2024, D. Ernesto Pérez Lobo remite correo electrónico al institucional de esta Comisión Jurídica del Deporte en que se ruega *"tengan por interpuesto el presente escrito de alegaciones y documentos adjuntos al expediente con referencia 09/115360.9/24 de fecha 19/01/2024"*. En el *petitum* del mismo puede leerse: *"teniendo en consideración las alegaciones realizadas, así como adjuntados al presente expediente los documentos adjuntos al presente escrito, cumplimentándose las peticiones realizadas en los apartados segundo y tercero"*; además, se dice: *"que una vez cumplimentado lo solicitado por esta parte, y aportada por la FMJyDA cuantos documentos e informes le haya podido solicitar la Comisión Jurídica a la que me dirijo, se dé traslado de la totalidad de la documentación a esta parte, otorgándosele un trámite de audiencia para realizar las alegaciones que estime pertinentes"*.

En el cuerpo del escrito, se hace referencia a circunstancias ya relatadas por el propio Sr. Pérez Lobo en su anterior escrito de recurso, circunstancia por la cual se dan por reproducidas, en aras a la brevedad.

En los apartados segundo y tercero dice, a la literalidad, lo siguiente:

*"SEGUNDO.- A efectos de constatación del reglamento electoral 2024, que como se ha dejado dicho, no consta que sea una copia fehaciente, se solicita se aporte al expediente por parte de la FMJyDA, copia del acta de la comisión gestora del día y la fecha en la que fue aprobado el mismo, toda vez que sólo debería constar en los archivos de la Federación.*

*TERCERO.- A efectos de constatación de que, todas las personas elegidas para formar parte de la Junta Electoral cumplen los requisitos del reglamento electoral 2024, se aporte al expediente por parte de la FMJyDA, copia de las facturas numeradas de las dos últimas licencias pagadas de todos los miembros de la junta electoral, con el nombre de los afiliados en dichas facturas y el oportuno justificante de que todas esas personas han participado en dos actividades de la Federación"*.



Aporta el Sr. Pérez Lobo a su escrito ampliatorio, copia del documento titulado "*Borrador Reglamento Electoral 2024 FMJUDA*", así como de otro que lleva por título "*Reglamento Electoral 2024 FMJUDA*", así como los censos de los cuatro sectores federativos junto con copia de un "pantallazo" de ordenador del apartado "*Artículos*" de la web oficial de la FMJyDA donde aparecen los "*censos transitorios*" y con la leyenda "*publicamos el censo transitorio con fecha 11/01/2024*".

**Séptimo.**- El 25 de enero de 2024, la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte (Ref<sup>a</sup> 09/147704.9/24), realiza nuevo requerimiento a la Junta Electoral de la FMJyDA (reiterándose por correo electrónico institucional) en el que se indica lo siguiente:

*“Tal y como en el anterior requerimiento de este órgano superior realizó a la Junta Electoral de esa FMJyDA (fechado el 19 de enero de 2024 con Ref<sup>a</sup> 9/117481.9/24) y que fue recibido telemáticamente por esa Federación el mismo día -según consta en acuse de recibo de notificación telemática cuya copia se adjunta-, se advirtió que con anterioridad a la presentación del mencionado recurso, la FMJyDA remitió a esta Comisión Jurídica del Deporte determinada documentación relativa al asunto de referencia los días 17 y 18 de enero de 2024 (Ref<sup>a</sup> 09/099674.9/24 y 09/105340.9/24, respectivamente). Dicho primer requerimiento también fue realizado en igual forma por correo electrónico a la dirección institucional [secretariageneral@fmjudo.net](mailto:secretariageneral@fmjudo.net), como la propia Junta Electoral de dicha Federación acordó (se adjunta igualmente dicho comprobante).*

*Como consecuencia de ello y, no obstante lo anterior, dado que se desconoce por la Comisión Jurídica del Deporte si existe más documentación relativa a la sustanciación de dicho recurso administrativo-electoral, le damos traslado del mismo y se le reitera el requerimiento ya efectuado para que, con urgencia, evacue dicho trámite y remita copia íntegra del expediente, así como índice e informe detallado sobre las actuaciones realizadas y sobre cuantos extremos estime convenientes, como trámite previo a su conocimiento y estudio por parte de la Comisión Jurídica del Deporte”.*



**Octavo.-** De forma simultánea a lo anterior (Antecedente de Hecho Séptimo), el 25 de enero de 2024, la Secretaría General de esta Comisión Jurídica del Deporte (Refª 09/147543.9/24) dicta Diligencia para mejor proveer con el siguiente contenido literal:

*“... dado que el recurrente impugna determinadas actuaciones realizadas por la FMJyDA y su propia Junta Electoral a partir de la convocatoria para la elección de esta última (Circular núm. 1, de 2 de enero de 2024), se requiere, de forma específica (más allá de la documentación completa ya solicitada en dos ocasiones), lo siguiente:*

- *Original o copia autenticada de aquellos documentos que -en su caso- fueron publicitados en la página web oficial de la FMJyDA de las distintas versiones -si hubiera varios- del Reglamento Electoral de dicha Federación, con indicación de su fecha de publicación y su contenido íntegro.*
- *Original o copia autenticada del censo electoral transitorio de todos los estamentos de la Federación (clubes deportivos, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros), así como indicación de su fecha de publicación en la página web oficial de la Federación, acreditado en legal forma (art. 5 del Reglamento Electoral).*
- *Original o copia autenticada de toda aquella documentación que se hubiere recabado y tramitado en sede federativa a los efectos de la elección de la Junta Electoral (artículo 8 del Reglamento Electoral), con acreditación expresa y fehaciente de que todos los miembros integrantes de la misma (titulares y suplentes) cumplían -al momento de su elección- con los requisitos previstos en el artículo 7.1 en relación con el 27.1 del mencionado Reglamento Electoral.*

*Dada la perentoriedad y urgencia de los plazos prevista en los procesos electorales de carácter general (con especial protección jurídica y dado su interés público) y, en concretamente, de los relativos a los órganos de gobierno y representación de las*



*Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, se concede un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente diligencia, al amparo de lo previsto en los artículos 33.1 y 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre)”.*

**Noveno.**- Ambos trámites requeridos por la Secretaría General de este órgano colegiado (Antecedentes de Hecho Séptimo y Octavo), son evacuados por la Junta Electoral de la FMJyDA el 25 de enero de 2024 (Ref<sup>a</sup> 09/153560.9/24) en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, remitido a esta Comisión Jurídica del Deporte un día después (26 de enero de 2024), tanto telemáticamente como vía correo electrónico por la propia Secretaría General de la tan mencionada Federación.

Junto con el escrito de remisión firmado por D<sup>a</sup> Natalia Martín Rivero, en calidad de Secretaria de la FMJyDA se adjunta informe firmado por la misma persona en el que puede leerse, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“La elección (de la Junta Electoral de la FMJyDA) tuvo lugar el día 10 de enero de 2024, a las 9 horas en la sede federativa. De las diez solicitudes presentadas se desestimó la de D. Francisco Xavier Ruiz Bravo, por no reunir el requisito de participación en actividades de la FMJYDA en el año anterior o temporada anterior, conforme el artículo 27 en relación con el 7 del Reglamento Electoral. Esta persona estaba presente en la reunión, y no realizó reclamación alguna al respecto, ni en ese momento, ni posteriormente.*

*Se presentaron voluntarios tres personas, que conforme a los criterios de edad del artículo 7.2 del Reglamento Electoral, se distribuyeron los cargos de presidente, secretaria y vocal de la Junta Electoral, estableciéndose los seis suplentes.*

*Para validar la concurrencia de los requisitos de cada uno de los solicitantes, se tuvo en cuenta el censo transitorio actualizado a la fecha del acto de elección. De los mismos, y conforme a los archivos de la FMJYDA, consta que:*



1. D. José Luis Martín Galán, tramitó la licencia con fecha, 1 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

2. D<sup>a</sup> Almudena López Chaves, tramitó la licencia con fecha 23 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

3. D<sup>a</sup> Ana López Valentín, tramitó la licencia con fecha 3 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

4. D<sup>a</sup> Susana Rejos Garrido, tramitó la licencia con fecha 11 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

5. D<sup>a</sup> Yolanda Mateos Arellano tramitó la licencia con fecha 17 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

6. D<sup>a</sup> Henar Cabrero Velasco tramitó la licencia con fecha 11 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

7. D<sup>a</sup> Carmen Jiménez Fernández tramitó la licencia con fecha 3 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

8. D<sup>a</sup> Elena Álvarez Cortés tramitó la licencia con fecha 4 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

9. D<sup>a</sup> Carmen Flo Gómez tramitó la licencia con fecha 24 de octubre de 2023, constándole las actividades adjuntas a este documento.

Con fecha 11 de enero de 2024, se procedió a la constitución de la Junta Electoral, a la vez que a la publicación del Censo Electoral provisional, abriéndose el plazo para reclamación y de elección de estamento. El censo electoral transitorio se publicó el 24 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Electoral, coincidiendo con el comienzo de temporada. El día 11 de enero de 2024 (primer mes del año en que se celebran elecciones, conforme al mismo artículo), se publicó el provisional, habida cuenta la convocatoria de elecciones ya referida. Como DOCUMENTOS N<sup>o</sup> 6 y 7 se aportan ambos censos completos. Para la elección de la junta electoral se tuvo en consideración el censo



*transitorio actualizado al momento de la elección de la Junta Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Electoral. Con fecha 2 de enero de 2024 se publicó el Reglamento Electoral. El Reglamento Electoral publicado es el aprobado por resolución del Director General de Deportes, de fecha 04/02/2016, por la que se procedió a la aprobación e inscripción en el registro de entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, con las modificaciones aprobadas por la orden 1150/2023, de 18 de julio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprobó la modificación del reglamento electoral de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. El texto publicado con fecha 2 de enero de 2024 contenía en su parte inferior una errata tipográfica, dado que en el pie de página aparecía la mención Borrador Reglamento Electoral. Este error, meramente tipográfico, advertido el mismo día 10 de enero de 2024 en la reunión de elección de la junta electoral, fue subsanado, publicando el Reglamento Electoral el día 11 de enero de 2024, al momento de la convocatoria electoral, con un índice para mejor capacidad de consulta por parte de los afiliados, y con expresa mención de las resoluciones que aprobaban y publicaban el Reglamento y su modificación.*

*En aras de la economía procesal, con los documentos que se aportan, se incorpora la certificación de autenticidad de toda la documentación que se incluye, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado”.*

Es enviada abundante documentación al efecto de sustanciar el expediente, entre la que cabe destacar:

- *Certificación de D<sup>a</sup> Natalia Martín Rivero relativa a los solicitantes a formar parte de la Junta Electoral y que “reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento Electoral, en relación con el 27, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. D. José Luis Martín Galán, tramitó la licencia con fecha, 1 de octubre de 2023; 2. D<sup>a</sup> Almudena López Chaves, tramitó la licencia con fecha 23 de octubre de 2023; 3. D<sup>a</sup> Ana López Valentín, tramitó la licencia con fecha 3 de octubre de 2023; 4. D<sup>a</sup> Susana Rejos Garrido, tramitó la licencia con fecha 11 de octubre de 2023; 5. D<sup>a</sup> Yolanda Mateos Arellano tramitó*





*la licencia con fecha 17 de octubre de 2023; 6. D<sup>a</sup> Henar Cabrero Velasco tramitó la licencia con fecha 11 de octubre de 2023; 7. D<sup>a</sup> Carmen Jiménez Fernández tramitó la licencia con fecha 3 de octubre de 2023; 8. D<sup>a</sup> Elena Álvarez Cortés tramitó la licencia con fecha 4 de octubre de 2023; 9. D<sup>a</sup> Carmen Flo Gómez tramitó la licencia con fecha 24 de octubre de 2023, constándole (a todos ellos) las actividades adjuntas a este documento”.*

Se añade a la certificación lo siguiente: *“Respecto de D. Francisco Xavier Ruiz Bravo no consta que en el año o temporada anterior hubiera participado en competiciones o actividades de carácter oficial, en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.*

- Documentación aportada de D. José Luis Martín Galán:
  1. **Documento acreditativo del pago** de la Licencia JU/A/00005 expedida el 1 de octubre de 2023
  2. **Documento titulado "Licencias de Martín Galán, José Luis"** que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón.
  3. **Documento titulado "Entrenamientos de Martín Galán, José Luis"** que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Reuniones Federativas (Concentraciones) el 27/06/2023
    - Reunión Junta Directiva y Comisión Delegada el 28/02/2023
  
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. Almudena López Chaves:
  4. **Documento acreditativo del pago** de la Licencia JU/A/02575 expedida el 23 de octubre de 2023
  5. **Documento titulado "Licencias de López Chaves, Almudena "** que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club Deportivo San Agustín
  6. **Documento titulado "Entrenamientos de López Chaves, Almudena "** que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Seminario de Formación de Judo para la Tercera Edad (Cursos Genéricos) el 07/10/2023
    - I Congreso de Maestros de Judo (Cursos Genéricos) el 09/07/2023



- Curso de Formación Club Pandy (Cursos Genéricos) el 14/01/2023
- I Congreso de Maestras de Judo (Cursos Genéricos) el 12/11/2022
  
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. Ana López Valentín:
  - 7. **Documento acreditativo del pago** de la Licencia JU/A/00680 expedida el 3 de octubre de 2023
  - 8. **Documento titulado "Licencias de López Valentín, Ana"** que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón
  - 9. **Documento titulado "Entrenamientos de López Valentín, Ana"** que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 16/12/2023
    - Entrenamiento Yoga Martes, 21 (Entrenamientos) el 21/11/2023
    - Judolandia (Entrenamientos) el 17/12/2022
  
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. Susana Rejos Garrido:
  - 10. **Documento acreditativo del pago** de la Licencia JU/A/01894 expedida el 11 de octubre de 2023
  - 11. **Documento titulado "Licencias de Rejos Garrido, Susana "** que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón
  - 12. **Documento titulado "Entrenamientos de Rejos Garrido, Susana "** que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 16/12/2023
    - Entrenamiento Yoga Martes, 21 (Entrenamientos) el 21/11/2023
    - Judolandia (Entrenamientos) el 18/12/2022.
  
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. Yolanda Mateos Arellano:
  - 13. **Documento acreditativo del pago** de la Licencia JU/A/02217 expedida el 17 de octubre de 2023.
  - 14. **Documento titulado "Licencias de Mateos Arellano, Yolanda"** que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón.



15. Documento titulado "*Entrenamientos de Mateos Arellano, Yolanda* " que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
  - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 17/12/2023
  - Entrenamiento Yoga Martes, 21 (Entrenamientos) el 21/11/2023.
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. María Henar Cabrero Velasco:
  16. Documento acreditativo del pago de la Licencia JU/A/01895 expedida el 11 de octubre de 2023
  17. Documento titulado "*Licencias de Cabrero Velasco, María Henar* " que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón
  18. Documento titulado "*Entrenamientos de Cabrero Velasco, María Henar*" que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 16/12/2023
    - Entrenamiento Yoga Martes, 21 (Entrenamientos) el 21/11/2023.
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. Carmen Jiménez Fernández:
  19. Documento acreditativo del pago de la Licencia JU/A/00682 expedida el 3 de octubre de 2023
  20. Documento titulado "*Licencias de Jiménez Fernández, María del Carmen*" que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón
  21. Documento titulado "*Entrenamientos de Jiménez Fernández, María del Carmen*" que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 17/12/2023
    - Entrenamiento Yoga Martes, 21 (Entrenamientos) el 21/11/2023.
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. Elena Álvarez Cortés:
  22. Documento acreditativo del pago de la Licencia JU/A/01137 expedida el 4 de octubre de 2023



23. Documento titulado "*Licencias de Álvarez Cortés, Elena* " que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón
  24. Documento titulado "*Entrenamientos de Álvarez Cortés, Elena*" que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 16/12/2023.
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 17/12/2023.
    - Entrenamiento Yoga Martes, 21 (Entrenamientos) el 21/11/2023.
- Documentación aportada de D<sup>a</sup>. Carmen Flo Gómez:
25. Documento acreditativo del pago de la Licencia JU/A/02533 expedida el 24 de octubre de 2023.
  26. Documento titulado "*Licencias de Flo Gómez, Carmen*" que acredita la obtención de licencia en las temporadas 2022-2023 y 2023-2024 por el Club C.T.D. Villaviciosa de Odón.
  27. Documento titulado "*Entrenamientos de Flo Gómez, Carmen*" que verifica su asistencia (en los periodos 2022-2023 y 2023-2024) a:
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 16/12/2023
    - Judolandia Villaviciosa (Entrenamientos) el 17/12/2023
    - Entrenamiento Yoga Martes, 21 (Entrenamientos) el 21/11/2023.
- Circular número 8 de fecha 11 de enero de 2023, por la que se procede a la convocatoria de elecciones 2024 por D<sup>a</sup> Neli Lorenzo Abad, Presidenta en Funciones de la FMJyDA.
- Censo electoral transitorio de Técnicos/Entrenadores. Consta de ocho páginas, siendo el primero en el censo D. Nuno Afonso González y el último D. José Manuel Zúñiga García (por orden alfabético).
- Censo electoral transitorio de Deportistas. Consta de treinta y cuatro páginas, siendo el primero en el censo D. Yago Abad Bueno y también el último D. José Manuel Zúñiga García (por orden alfabético).



- **Censo electoral transitorio de Clubes.** Consta de seis páginas, siendo el primero en el censo la A.D. Instituto de Investigación de Wushu y el último el Club Yudo R. Ortega (por orden alfabético).
- **Censo electoral transitorio de Jueces-Árbitros.** Consta de tres páginas, siendo el primero en el censo D. Yago Abad Bueno y el último D. Rodrigo Villa Murcia (por orden alfabético).
- **Censo electoral provisional de Técnicos/Entrenadores.** Consta de once páginas, siendo el primero en el censo D. Nuno Afonso González y el último D. José Manuel Zúñiga García (por orden alfabético).
- **Censo electoral provisional de Deportistas.** Consta de sesenta y ocho páginas, siendo el primero en el censo D. Yago Abad Bueno y la última D<sup>a</sup> Sara Zurera del Valle García (por orden alfabético).
- **Censo electoral provisional de Clubes.** Consta de siete páginas, siendo el primero en el censo la A.D. Instituto de Investigación de Wushu y el último el Colegio Zazuar (por orden alfabético).
- **Censo electoral provisional de Jueces-Árbitros.** Consta de cinco páginas, siendo el primero en el censo D. Yago Abad Bueno y el último D. Alberto Yagüe Cámara (por orden alfabético).
- Certificación de D<sup>a</sup> Natalia Martín Rivero sin fecha, Secretaria en Funciones de la FMJyDA adjuntando ejemplar de Reglamento Electoral publicado en la web federativa con fecha 2 de enero de 2024 en el que efectivamente, al pie, en todas sus páginas puede leerse "*Borrador Reglamento Electoral 2024 FMJyDA*".
- Certificación de D<sup>a</sup> Natalia Martín Rivero fechada el 25 de enero de 2024, Secretaria en Funciones de la FMJyDA adjuntando ejemplar de Reglamento Electoral publicado en la web federativa con fecha 11 de enero de 2024 en el que efectivamente, al pie, en todas sus páginas consta la leyenda "*Reglamento Electoral 2024 FMJyDA*".

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.**- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 22 de 26 de enero de 2012), modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte (B.O.C.M. núm. 9, de 12 de enero de 2016).

**Segundo.**- Cabe traer a colación el hecho de que los requerimientos efectuados por esta Comisión Jurídica del Deporte siempre fueron dirigidos a la Junta Electoral de la FMJyDA, concretamente a su eventual Presidente, D. José Luis Martín Galán y la evacuación de los mismos -más allá del mero formalismo de su remisión- es realizada por D<sup>a</sup> Natalia Martín Rivero, que, aun siendo Secretaria de la referida Federación, no ocupa cargo alguno en la Junta Electoral, dado que su composición es la siguiente:

- **Presidente:** D. José Luis Martín Galán.
- **Secretaria:** D<sup>a</sup> Almudena López Chaves.
- **Vocal:** D<sup>a</sup> Ana López Valentín
- **Suplente 1º:** D<sup>a</sup> Susana Rejos Garrido.
- **Suplente 2º:** D<sup>a</sup> Yolanda Mateos Arellano.
- **Suplente 3º:** D<sup>a</sup> Henar Cabrero Velasco.
- **Suplente 4º:** D<sup>a</sup> Carmen Jiménez Fernández.
- **Suplente 5º:** D<sup>a</sup> Elena Álvarez Cortés.
- **Suplente 6º:** D<sup>a</sup> Carmen Flo Gómez.

Si bien es cierto que el Reglamento Electoral (art. 6.2) habilita para determinadas funciones a la Sra. Martín Rivero, es claramente explícito: *“El Secretario de la Junta Directiva en funciones y, en su caso, el Secretario General, se pondrá a disposición de la Junta Electoral, a quien auxiliará en las funciones burocráticas a ésta encomendadas, todo ello, sin formar parte de dicho órgano”*. En este sentido, no ha lugar a que dicha persona firme el informe requerido por



este órgano superior, más allá de su función de mero transmisor y facilitador de los datos que recabe a instancia del órgano electoral.

**Tercero.-** D. Ernesto Pérez Lobo, en la interposición de su recurso administrativo electoral, solicita de este órgano colegiado la suspensión del proceso electoral. Como él mismo refiere en su escrito de recurso el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que el órgano encargado de resolver *“podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”*. Dado el contenido de la petición y formulada y que en la presente resolución se entra en el fondo del asunto, se entiende que no hubo ni ha lugar a dicha suspensión, por no concurrir los requisitos previstos en el apartado 2 de dicho precepto. Máxime cuando en el anterior (apartado 1) se indica con meridiana claridad que *“la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”*.

**Cuarto.-** D. Ernesto Pérez Lobo, en relación a la presunta publicación de un Reglamento Electoral de la FMJyDA diferente al oficial aprobado por la Comunidad de Madrid, aduce que es publicado el que no contiene el texto "Borrador" sólo a partir del 10 de enero de 2024, momento en el que se finaliza el plazo para la presentación de candidaturas a miembros de la Junta Electoral (Antecedente de Hecho Cuarto).

En relación a esta cuestión, obran en poder de esta Comisión Jurídica del Deporte varios documentos relativos al Reglamento Electoral de la FMJyDA; unos remitidos por la propia FMJyDA para verificar su licitud; otros, remitidos por el recurrente; y otro que es el original inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Efectivamente, el 18 de julio de 2023, por Orden 1150/2023, de 18 de julio, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dispone la aprobación de la modificación del Reglamento Electoral de la FMJyDA y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, se procedió a la aprobación de la modificación de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 19, 28, 30, 41, 53, 66, 67, 69, 70 y Disposición Adicional Tercera del documento original que data de 4 de febrero de 2016 cuando se aprobó texto íntegro por Orden 263/2016, del Consejero de Educación, Juventud



y Deporte. Y afecta dicha modificación a plazos (art. 4), publicidad y transparencia (art. 5), principios generales (art. 6), convocatoria para la elección de la Junta Electoral (art. 8), elección de dicha Junta Electoral (art. 9), contenido de los censos electorales (art. 19), causas de inelegibilidad (art. 28), presentación de candidaturas (art. 30), procedimiento del voto por correo (art. 41), proclamación de candidaturas (53), reclamaciones y recursos relativos al censo, la convocatoria, la composición de la Junta Electoral y el voto por correo (art. 66), recursos sobre proclamación de candidaturas (art. 67), tramitación de los recursos por la Comisión Jurídica del Deporte (art. 69), ejecutividad (art. 70) y procedimiento de elección del Presidente para el caso de cese en su cargo (Disposición Adicional Tercera).

Reconocido por la FMJyDA el error material de publicación en la web de un documento con el contenido del Reglamento Electoral que hacía referencia a que era un "Borrador" -subsanoado con posterioridad-, ha podido verificarse por parte de esta Comisión Jurídica del Deporte de todos aquellos que obran en su poder, que no existe variación alguna en cuanto al texto (sí en su formato), cuestión que no invalida en absoluto la validez del mismo en tanto que no induce ni a error ni a engaño, no habiéndose socavado derecho fundamental alguno dado que cualquiera de los afiliados a dicha Federación conocían el contenido -fiel y leal al del original- de todo el texto del Reglamento Electoral de la FMJyDA. Lo cual no obsta a que sería conveniente que la Junta Electoral de la FMJyDA ordenara a la propia Federación la publicación de los documentos originales aprobados y visados por la Comunidad de Madrid a los efectos una total y absoluta transparencia como el propio reglamento exige.

Cabe indicar, por último, la no obligatoriedad de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los reglamentos federativos (incluido el electoral), sino exclusivamente, los Estatutos vigentes y sus posibles modificaciones. En virtud de lo anterior, la publicidad dada del Reglamento Electoral de la FMJyDA en la página web oficial de ésta, bien sea en modo borrador, bien sea en documento no original pero sí ambos idénticos al obrante en sede administrativa, no es causa de nulidad conforme solicita el Sr. Pérez Lobo, puesto que su contenido coincide entre todos ellos, siendo un mero error de carácter formal.

**Quinto.-** El Reglamento Electoral de la FMJyDA prevé para la válida constitución de dicho órgano los siguientes requisitos: 1.- El censo electoral que será tenido en cuenta para la elección... será el censo electoral transitorio





actualizado a ese momento (art. 8.2). Verificado que el plazo para la presentación de candidaturas ha transcurrido conforme a lo previsto (art. 8.3), a cada uno de ellos debe exigírsele una solicitud por escrito (art. 9.2). Y fundamental resulta el hecho de que todos los miembros de la misma deben ostentar la condición de electores y elegibles (art. 7.1) y que “*manifiesten la voluntad de no presentar su candidatura*”. Es a partir de dicho momento cuando deberá constituirse una vez realizada la elección debiendo estar compuesta por “tres personas” ostentando la condición de Presidente el de mayor edad, siendo el Secretario el más joven y el tercero quien desempeñe el cargo de vocal.

En el calendario electoral publicado en virtud la orden dictada en la Circular nº 1 de fecha 2 de enero de 2024 por la que se convoca el proceso para la elección de la Junta Electoral de la FMJyDA, se fijan -conforme a la legalidad vigente- como días para presentación de candidaturas a la misma los días 3 a 9 de enero de 2024.

Consta en lo actuado que el Sr. Martín Galán lo hizo el día 3 (Registro de entrada núm. 2), renunciando al derecho a ser candidato a miembro de la Asamblea General; al igual que lo hace la Sra. López Chaves el día 9 (entrada núm. 11), la Sra. Mateos Arellano el día 8 (entrada núm. 7), la Sra. Jiménez Fernández el día 8 (entrada núm. 8) y la Sra. Álvarez Cortés el día 9 (entrada núm. 9). Pero las Sras. López Valentín el día 8 (entrada núm. 5), Rejos Garrido el día 8 (entrada núm. 3), Cabrero Velasco el día 8 (entrada núm. 4) y Flo Gómez el día 8 (entrada núm. 6) quienes, exclusivamente, solicitan formar parte de la Junta Electoral o como la última de ellas dice textualmente “*solicito formalmente mi inscripción para pertenecer a la junta electoral*”. Cabe señalar que aquellos candidatos que expresamente formalizaron su renuncia, lo hicieron en documento escrito con su firma y rúbrica, no así las que no formalizaron su renuncia (las cuatro últimas personas citadas) que lo hicieron desde su correo electrónico personal.

Uno de los requisitos esenciales para formar parte de la candidatura a la Junta Electoral de la FMJyDA (como la del resto de Federaciones de la Comunidad de Madrid), es el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Requisitos éstos que vienen contemplados en el artículo 27.1 del Reglamento Electoral de la tan mencionada Federación; en su apartado a) para los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva; y en sus apartados b), c) y d) para los “*deportistas*”, “*técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados*” y “*organizadores de competiciones*”



*deportivas y otros colectivos que tengan la condición de interesados”, respectivamente. Y que en todos coinciden y siempre a la fecha de la convocatoria electoral: “que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid”.*

Según se desprende de la normativa técnica federativa de la FMJyDA, la temporada deportiva transcurre desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente, de tal forma que a efectos de cumplir los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 27 del Reglamento Electoral, aquellas personas que pueden optar a ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA, así como también del órgano electoral, deben tener licencia en vigor al momento de la convocatoria de elecciones para la temporada 2023-2024 (11 de enero de 2024) y que la hayan tenido durante la temporada 2022-2023 (entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023), así como -adicionalmente- que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva “de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid” en el último periodo indicado.

De este modo, examinada exhaustivamente toda la documentación aportada por la Junta Electoral de la FMDyDA a requerimiento de esta Comisión Jurídica del Deporte ha podido verificarse lo siguiente:

En el censo transitorio de deportistas figura D. José Luis Martín Galán (página 19); de igual forma, figura en el censo de técnicos/entrenadores (página 5). Pero en ninguno de los censos transitorios (deportistas, técnicos/entrenadores, jueces/árbitros y/o clubes) aparecen ni D<sup>a</sup> Almudena López Chaves, ni D<sup>a</sup> Ana López Valentín, ni D<sup>a</sup> Susana Rejos Garrido, ni D<sup>a</sup> Yolanda Mateos Arellano, ni D<sup>a</sup> Henar Cabrero Velasco, ni D<sup>a</sup> Carmen Jiménez Fernández, ni D<sup>a</sup> Elena Álvarez Cortés, ni, por último, D<sup>a</sup> Carmen Flo Gómez.

Sin embargo, en el censo provisional de deportistas figuran D. José Luis Martín Galán -página 19- (al igual que en el de técnicos/entrenadores; página 7), D<sup>a</sup> Almudena López Chaves (página 37), D<sup>a</sup> Ana López Valentín (página 38), D<sup>a</sup> Susana Rejos Garrido (página 55), D<sup>a</sup> Yolanda Mateos Arellano (página 43), D<sup>a</sup>



Henar Cabrero Velasco (página 9), D<sup>a</sup> Carmen Jiménez Fernández (página 34), D<sup>a</sup> Elena Álvarez Cortés (página 2) y D<sup>a</sup> Carmen Flo Gómez (página 22).

En relación a estas nueve personas que componen la Junta Electoral de la FMJyDA (titulares y suplentes), cabe reseñar lo que a continuación se indica; pero, previamente, se hace preciso recordar (en lo que al Sr. Martín Galán se refiere), que el artículo 20 del Reglamento Electoral de dicha Federación dice lo siguiente: "*Aquellos electores que estén incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán comunicar por escrito a la Federación, dentro del plazo que se fije en el calendario electoral, el estamento en cuyo censo desean figurar, ya que nadie podrá estar inscrito en más de uno de dichos censos. Si no comunicaran tal opción en la fecha indicada, serán incluidos en el censo menos numeroso*"; en este caso, en el de Técnicos/Entrenadores.

- **D. José Luis Martín Galán:** Sí ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que la asistencia a una reunión federativa (Concentración) o a una reunión de Junta Directiva y Comisión Delegada los días indicados, obviamente, no puede considerarse una competición o actividad oficial y del ámbito de la Comunidad de Madrid.
- **D<sup>a</sup> Almudena López Chaves:** Sí ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que la asistencia a seminarios, congresos y cursos de formación, obviamente, no puede considerarse una competición o actividad oficial y del ámbito de la Comunidad de Madrid.
- **D<sup>a</sup> Ana López Valentín:** No ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de



elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que la asistencia a diversos entrenamientos de yoga y evento "*Judolandia*", no pueden considerarse competiciones o actividades oficiales y del ámbito de la Comunidad de Madrid.

- **D<sup>a</sup> Susana Rejos Garrido:** No ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que la asistencia a diversos entrenamientos de yoga y evento "*Judolandia*", no pueden considerarse competiciones o actividades oficiales y del ámbito de la Comunidad de Madrid.
  
- **D<sup>a</sup> Yolanda Mateos Arellano:** Sí ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que no consta dicha participación en competición o actividad oficial alguna dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 (Temporada 2022-2023).
  
- **D<sup>a</sup> María Henar Cabrero Velasco:** No ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que no consta dicha participación en competición o actividad oficial alguna dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 (Temporada 2022-2023).



- **D<sup>a</sup> Carmen Jiménez Fernández:** Sí ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que no consta dicha participación en competición o actividad oficial alguna dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 (Temporada 2022-2023).
- **D<sup>a</sup> Elena Álvarez Cortés:** Sí ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que no consta dicha participación en competición o actividad oficial alguna dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 (Temporada 2022-2023).
- **D<sup>a</sup> Carmen Flo Gómez:** No ha renunciado a ser candidato a las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la FMJyDA; Sí cumple con los requisitos de licencia obtenida en la temporada 2022-2023 y 2023-2024 (con anterioridad a la convocatoria de elecciones, estando en vigor); No cumple con el requisito de participación en la temporada 2022-2023 puesto que no consta dicha participación en competición o actividad oficial alguna dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 (Temporada 2022-2023).

Respecto de la participación en competiciones o actividades, es obvio que aquellas han de ser de carácter reglado, oficiales y dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid; el entrenamiento o asistencia a una concentración, un curso de formación genérico, un congreso, y más aún, a un entrenamiento o evento lúdico no forma parte de esa definición. Son competiciones o actividades oficiales y del ámbito de la Comunidad de Madrid aquellas que hayan sido



declaradas como tal e incluidas en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la FMJyDA con carácter previo a su celebración (como es natural). No consta en el expediente remitido que aquellas a que se refiere con esas denominaciones mencionadas lo sean con la validación asamblearia correspondiente.

Es más: en los "*borradores*" de calendario de los años 2022 y 2023 (que constan en la página web oficial de la FMJyDA), no aparece -a título de ejemplo- la reunión de Junta Directiva y Comisión Delegada de 28 de febrero de 2023 (como es lógico al no tratarse de una competición ni una actividad deportiva); pero aquellas competiciones y actividades deportivas programadas en la temporada 2022-2023 se aprecian claramente (también a título de ejemplo): Copa de España "A" Absoluta de Judo Memorial F. Mogená (viernes, 14 de octubre de 2022, Getafe); Campeonato de Madrid de Kendo (domingo, 30 de octubre de 2022, Arganda del Rey); Campeonato Promoción Minis, Benjamín y Alevín Zona 4 (sábado 11 de febrero de 2023, Cubas de la Sagra), etc., etc.

En dichos borradores de calendario, se relaciona toda la actividad federativa que no puede considerarse como un calendario estrictamente deportivo, ya que mezcla dichos eventos con entrenamientos en Villaviciosa de Odón, Cursos de pase de grados, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la FMJyDA, Reciclajes de árbitros, Talleres de Estilos internos de Wushu, Cursos de Organización deportiva, Cursos Técnicos, Exámenes de cinturones, evento "Judolandia", etc.

Pero es más, aun con una interpretación dotada de la máxima amplitud y siempre que los denominados borradores de calendarios hubieran sido aprobados en dichos términos por la Asamblea General de la FMJyDA, hay determinados miembros de la Junta Electoral que no cumplen la totalidad de las condiciones mínimas para formar parte de la misma. Así, D<sup>a</sup>. Yolanda Mateos Arellano, D<sup>a</sup>. María Henar Cabrero Velasco, D<sup>a</sup>. Carmen Jiménez Fernández, D<sup>a</sup>. Elena Álvarez Cortés y D<sup>a</sup>. Carmen Flo Gómez, no consta en la documentación remitida por la FMJyDA que hubieran participado en competición, actividad o evento alguno contemplado en los citados borradores. Y, adicionalmente, las señoras López Valentín, Rejos Garrido, Cabrero Velasco y Flo Gómez tampoco renunciaron a ser candidatas a las elecciones a la Asamblea General y Comisión Delegada y, en su caso, Presidencia de la FMJyDA.



Todo ello, como conforme a lo preceptuado en el artículo 2.3.b) de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid (modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, BOCM de 12 de enero de 2016), que señala que a efectos de elaboración del censo electoral se tendrán en cuenta las actividades y competiciones de carácter autonómico incluidas en el plan general de actuación, programa deportivo o calendario deportivo oficiales de la federación madrileña correspondiente, aprobado por su Asamblea General.

Los procesos electorales federativos se encuentran publicados y deben estar dotados de la máxima seguridad jurídica, publicidad y transparencia y en los mismos deben poder participar todos los federados en condiciones de igualdad, siendo la posibilidad de participación activa en la vida social de la Federación uno de los principales derechos de los federados, por lo que el cumplimiento de las condiciones exigidas para formar parte de la Junta Electoral establecidas en el artículo 7.1 del Reglamento Electoral (órgano encargado en primera instancia de velar por la pureza e integridad del proceso electoral) deben estar necesariamente acreditados.

Así las cosas, el día 10 de enero de 2024, se constituyó una Junta Electoral para la elección de órganos de gobierno y representación de la FMJyDA con irregularidades invalidantes, dado que todos y cada uno de sus miembros no cumplieron con -al menos- uno los requisitos mínimos de elegibilidad y, por tanto, no podían ser candidatos a miembros de la Junta Electoral, como así fueron declarados incorrectamente. Por ello, esta Comisión Jurídica del Deporte debe declarar nulas todas aquellas actuaciones realizadas por la Junta Electoral de la FMJyDA hasta la fecha (art. 47.1.b) y e) como consecuencia de que las mismas fueron dictadas por un órgano manifiestamente incompetente habiendo dictado resolución y realizado actuaciones prescindiendo total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, debiendo retrotraerse todas las actuaciones al momento de la convocatoria para la elección de nueva Junta Electoral que habrá tutelar y controlar el proceso para la elección de Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la FMJyDA garantizando la pureza e



independencia del mismo (art. 6.1 del Reglamento Electoral de la meritada Federación), observando con especial escrupulosidad las previsiones de publicidad y transparencia a que hace mención el artículo 5 del anterior reglamento.

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad **ACUERDA:**

**ESTIMAR EL RECURSO ADMINISTRATIVO ELECTORAL INTERPUESTO POR D. ERNESTO PÉREZ LOBO, EN CALIDAD DE AFILIADO A LA FEDERACION MADRILEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS, IMPUGNANDO LA RESOLUCIÓN DE 16 DE ENERO DE 2024 DE LA JUNTA ELECTORAL DE DICHA FEDERACIÓN, DECLARANDO LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR DICHA JUNTA ELECTORAL DESDE SU CONSTITUCIÓN, ORDENANDO LA RETROACCIÓN DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, AL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE NUEVA JUNTA ELECTORAL (ARTÍCULO 8 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO ELECTORAL).**

**PUBLÍQUESE EN LUGAR PREFERENTE Y PERFECTAMENTE VISIBLE Y ACCESIBLE DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS, EL REGLAMENTO ELECTORAL ORIGINAL DE DICHA FEDERACIÓN JUNTO CON SUS POSTERIORES MODIFICACIONES APROBADOS AMBOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL, INCLUIDA COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA PÚBLICO Y GENERAL CONOCIMIENTO.**

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

EL SECRETARIO”